



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ  
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



**CIRCULAR 2 - 2020**

**DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**

**PARA: COORDINADORES DE NIVEL, DIRECCIONES DE UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL, CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEMINSTITUCIONAL**

**ASUNTO: VALORACIONES Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS PARA CAMBIOS DE NIVEL DURANTE LA ALERTA POR EL COVID-19.**

**SESIÓN: ORDINARIA 5497**

**ARTÍCULO: 44**

**FECHA: 11 DE MARZO DE 2020**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:** Se analiza la situación que acontece en razón de la llegada del coronavirus, en adelante conocido como COVID-19, respecto a las acciones que se deban tomar en relación con las reubicaciones de algunas personas privadas de libertad.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La Constitución Política, en sus artículos veintiuno y cincuenta, tutela el derecho a la vida y a la salud considerándolos fundamentales, ante lo cual el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas, cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral ciento cuarenta incisos seis y ocho del texto fundamental.

**SEGUNDO:** Es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

**TERCERO:** El seis de marzo de dos mil veinte se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ  
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



**CUARTO:** Mediante el Decreto Ejecutivo 42221-S, el Presidente de la Republica y el Ministro de Salud, ordenaron medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, activando protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional. La Organización Mundial de la Salud hoy ha declarado el coronavirus como una pandemia, que actualmente está presente en al menos 110 países, en los que ha afectado a más de 118.000 personas. Se trata de un virus con mayor transmisibilidad, período de incubación y tasa de mortalidad que otros tipos de gripe, con mayor potencial de enfermar gravemente a las personas y que de momento carece de vacuna.

**QUINTO:** Según información de la Organización Mundial de la Salud, a partir de los sesenta años se incrementan sustancialmente las complicaciones en la salud y el porcentaje de decesos entre los enfermos por COVID-19.

**SEXTO:** Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo veintiocho del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene entre sus competencias establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes.

**SÉTIMO:** Este Instituto ha aprobado la ubicación de varias personas en el Programa APAC del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, sin que hasta la fecha se hayan podido ejecutar en razón de la medida correctiva dictada por el señor Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela. Es importante considerar que mientras en el resto del Sistema Penitenciario existen altos niveles de sobrepoblación y hasta de hacinamiento, en el Programa APAC del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, existen espacios disponibles, lo que no parece razonable luego de considerar que por las características físicas de las instalaciones y en razón de la atención que en ellas se brinda, sus espacios vendrían a dignificar de vida de estas personas y mejorar sus condiciones de salud, pues hay que recordar que estas instalaciones frecuentemente son utilizadas para ubicar a personas con discapacidad o problemas de salud.

**OCTAVO:** Las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria, razón por la cual deben tomar las medidas preventivas, de atención y prevención que resulten necesarias con el fin de minimizar el riesgo del surgimiento de cadenas de transmisión, para así evitar daños a la salud de los y las habitantes.

**NOVENO:** El artículo ciento ochenta y dos del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional regula el tema de las valoraciones extraordinarias y de conformidad con el mismo: *"El Instituto Nacional de Criminología podrá solicitar a los centros, unidades u oficinas del sistema penitenciario nacional, informes o valoraciones profesionales fuera de los plazos ordinarios establecidos cuando ello sea necesario para analizar cambios en el nivel de atención u otros efectos, ya sea por necesidades institucionales debidamente fundamentadas, o situaciones sobrevenidas en la ejecución de la pena, lo anterior en virtud de los principios pro homine y de humanidad en el cumplimiento de la pena."*



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



**DÉCIMO:** Según lo indicado en los artículos treinta y treinta y uno de la circular cuatro – dos mil diecinueve del Instituto Nacional de Criminología, los Centros de Atención Institucional podrán realizar valoraciones extraordinarias por motivos de sobrepoblación o por razones humanitarias, sea a petición del Instituto Nacional de Criminología o según lo planifique el propio Centro.

**POR TANTO SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reiterar la solicitud ya planteada en al señor Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que nos permita ejecutar los acuerdos en los que este Instituto haya aprobado el ingreso de personas privadas de libertad al Programa APAC del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, siempre respetando la capacidad real de dicho espacio.

**SEGUNDO:** Se establece una acción afirmativa, para solicitar a las Direcciones y a los equipos profesionales de los Centros de Atención Institucional y de las Unidades de Atención Integral, que de manera prioritaria e inmediata procedan a realizar las valoraciones ordinarias que se encuentren atrasadas en aquellas mujeres embarazadas o con niños en casa cuna, así como para las personas mayores de 65 años. En caso de que estas personas tengan más de tres meses de haber sido valoradas por vía ordinaria, deberán ser valoradas de manera extraordinaria, teniendo en consideración razones humanitarias en aquellos casos que presenten mayores factores de riesgo por el COVID-19.

**TERCERO:** Se insta a los Centros de Atención Institucional y a las Unidades de Atención Integral, a realizar coordinaciones con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, con la finalidad de buscar opciones para aquellas personas que no cuenten con recursos de apoyo externo, en cuyo caso no resultará necesaria su verificación in situ.

**CUARTO:** Si luego de la valoración se llega a determinar que la persona adulta mayor no reúne condiciones para ser ubicada en el Nivel de Atención Seminstitutional, podría ser ubicada en el Centro de Atención Adulto Mayor, siempre que reúna las condiciones y existan espacios disponibles en dicho centro. Para lo cual deberán realizar la gestión ante la Coordinación del Nivel de Atención Institucional, según el procedimiento establecido en la Circular 7-2019 de este Instituto.

**QUINTO:** Deberá darse prioridad a la valoración de aquellas personas que tengan mayor cantidad de factores de riesgo asociados al COVID-19.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Actas y Acuerdos para que dé prioridad a la notificación de aquellos acuerdos que ya fueron analizados por este órgano, en los cuales se determinó la ubicación de las personas privadas de libertad en el Nivel de Atención Seminstitutional.

**SÉTIMO:** La ejecución de cualquier acuerdo en que este Instituto haya dispuesto el traslado de las personas privadas de libertad al Nivel de Atención Seminstitutional, estará condicionada a las medidas que pueda llegar a establecer el Ministerio de Salud.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ  
DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA**



**OCTAVO:** A las Direcciones de los Centros y Unidades les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitrinas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de un mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

**NOVENO:** Esta circular rige a partir de su comunicación y permanecerá vigente mientras continúe declarada la alerta a nivel nacional por el COVID-19. La realización de las valoraciones extraordinarias deberá continuar en cada Centro o Unidad, hasta tanto el Ministerio de Salud no haya girado órdenes sanitarias para el respectivo establecimiento penitenciario.